

EL MAGISTERIO BALEAR.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XIV.

PALMA II DE SETIEMBRE DE 1886.

NÚM. 37.

REDACCIÓN.—Mesquida 6—3.º

ADMINISTRACIÓN.—Odon-Colóm, 34—1.º derecha.

SECCIÓN OFICIAL.

DIRECCIÓN GENERAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Al Director general de Instrucción pública digo con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido con ocasión de haber trasladado el Ayuntamiento de Alcoy, provincia de Alicante, á Escuela de párvulos allí existente á un local distinto en que estaba instalada, así como los informes de las autoridades que en él han intervenido: Teniendo presente: 1.º que la cesión del Convento de San Francisco para Escuelas públicas lleva siempre consigo dicha condición aun cuando se haya redimido el censo que sobre él gravaba. 2.º Que el Ayuntamiento de Alcoy no ha podido adquirir la propiedad de aquel sino por virtud de lo que disponen las leyes desamortizadoras, y aun solo tendrá su posesión en tanto que lo destine al objeto determinado. 3.º Aunque los efectos de la redacción del censo hayan dado lugar á una escritura de propiedad á favor del Ayuntamiento el Ministro de Fomento, al que corresponde en nombre del Estado, la tutela de los intereses de la enseñanza pública, no puede consentir que ésta sea propiedad en modo alguno en sus derechos, como lo será si se priva á las escuelas de Alcoy del edificio que las pertenece y del cual solo ellas son el verdadero dueño. 4.º Que además se ha infringido lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre de 1878, con arreglo á la cual no ha podido hacerse la traslación

de la Escuela á otro local sin la formación del oportuno expediente y sobre todo, sin la autorización previa de la Junta provincial de Instrucción pública, constando, por el contrario, que esta corporación ha acordado debe dejarse sin efecto la traslación indicada. S. M. la Reina (que Dios guarde) Regente del Reino, ha tenido á bien declarar nula la resolución del Ayuntamiento de Alcoy respecto á la traslación de que se trata, y disponer que inmediatamente vuelva la referida escuela á ocupar el lugar que antes tenía.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos: Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1886.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Alicante.

En vista de la reclamación formulada por el maestro auxiliar de esa capital D. Daniel Máximo y Ruano contra el anuncio de oposiciones á escuelas vacantes de esa provincia, teniendo en cuenta el informe emitido por V. S.:

Resultando que la escuela del Hospicio de esa capital quedó vacante por haber sido nombrado por traslado el que la desempeñaba para otra de la misma por Real orden de 5 de Octubre último, y que dicha escuela está considerada como pública, y por lo tanto entra en turno con las sostenidas por el Ayuntamiento por lo que se anunció por oposición:

Resultando que las dos plazas vacantes de Auxiliares de Sevilla se han anunciado asimismo por oposición, la de D. Agustín

Galindo por haber renunciado antes de la publicación de la Real orden de 19 de Setiembre próximo pasado, y la de D. Juan Espinosa por haberla obtenido por concurso y considerarse de nueva creación por haber variado de sueldo:

Resultando que la escuela de párvulos de Ecija se ha anunciado de la misma manera porque al renunciarla el maestro electo en virtud de concurso no tomó posesión, y por el último aspirante no podía tener la aplicación de la antedicha Real orden de Setiembre último:

Resultando que la plaza de auxiliar de la Escuela superior de Marchena es de nueva creación, y por lo tanto, debe proveerse por oposición:

Considerando que por las razones expuestas las Escuelas mencionadas han sido anunciadas en el turno correspondiente:

Y considerando respecto al extremo relativo á la traslación del Maestro del Hospicio provincial, que siendo independiente dicho Maestro de la Junta local por servir una Escuela de Beneficencia, no pudo haber solicitado su traslado á dicha Junta;

Esta dirección general ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por D. Daniel Máximo Ruano, de acuerdo con el informe emitido por ese Rectorado.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 25 de Mayo de 1886.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Instrucción pública el expediente promovido por el Ayuntamiento del Campo, provincia de Pontevedra, para reducir á incompleta la escuela completa de la capital del distrito escolar, aquél alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen. El Ayuntamiento del Campo, cuenta con 4.864 habitantes de población entre sus seis parroquias. Campo, cabeza de distrito, Couso, Parada, Arimenta, Fragas y San Isidro; y sostiene dicho municipio en la actualidad

una escuela completa de niños y otra de niñas en Campo, dotadas ambas con 625 pesetas cada una; otra para ambos sexos, con igual dotación en Couso, y tres incompletas con 250 pesetas cada una en Parada, Arimenta y Fragas; el Ayuntamiento aludido pretende que la escuela completa de niños vacante por defunción, que sostiene en Campo, capital del distrito se reduzca á incompleta con la dotación de 250 pesetas. Fúndase para esto, en que no está obligado á sostener tres escuelas completas, y en que su hacienda municipal se encuentra en un estado lamentable. La Junta local apoya la pretensión del Ayuntamiento, pero el Inspector de primera enseñanza, en un extenso informe desvanece los fundamentos en que aquel se apoya, y propone se le destine la solicitud del Ayuntamiento con cuyo informe están de acuerdo la Junta de Instrucción pública, la Comisión provincial, el Rectorado de Santiago, y el respectivo Negociado de la Dirección general del ramo. En vista de esto y teniendo en cuenta que: 1.º Que el Ayuntamiento recurrente no sostiene como afirma tres escuelas completas y sí sólo una de cada sexo en la cabeza del distrito, puesto que la que existe en la parroquia de Couso, es mixta para ambos sexos. 2.º Que la Real orden de 18 de Octubre de 1859 dictada en primer término para los pueblos de Galicia, obliga precisamente al sostenimiento de escuelas completas en los puntos que sean cabeza de distrito municipal, además de las incompletas ó de temporada que sean necesarias en las demás parroquias. 3.º Que según dispone el Real decreto sentencia del Consejo de Estado de 1.º de Julio de 1882, los Ayuntamientos deben sostener en la cabeza de distrito el número y clase de escuelas que con relación al de sus habitantes le corresponde conforme á lo prescrito en los artículos 101 y 191 de la vigente Ley de Instrucción pública aparte de las que en sus aldeas ó agregados correspondan también con arreglo á su número de almas, precepto que no llena el Ayuntamiento del Campo aun conservando

la escuela completa que trata de reducir á incompleta, toda vez que conforme á este Real decreto debiera estar dotada con 825 pesetas por pasar de mil su número de habitantes, y solo lo está con 625 conforme á lo establecido en la Real orden citada de 18 de Octubre. El Consejo conforme con el parecer de todas las autoridades que han emitido informe en este expediente entiende que *procede desestimar* la pretensión del Ayuntamiento del Campo, y que así puede consultarlo al Gobierno. Y conformándose Su Magestad la Reina Regente en nombre de su augusto hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.) con el preinserto dictámen ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1886.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Rector de la Universidad de Santiago.
(De *La Escuela*.)

SECCION DOCTRINAL.

EL CONGRESO PEDAGÓGICO

DE VALENCIA.

El Congreso pedagógico que, como ya saben nuestros lectores, acaba de celebrarse en Valencia, ha aprobado las siguientes conclusiones, que tienen verdadero interés para la enseñanza:

1.^a Debe reformarse la clase de labores en las escuelas elementales de niñas, descartando todo el trabajo penoso, toda habilidad que no sea de utilidad reconocida ó sirva para satisfacer verdaderamente necesidades del hogar doméstico.

2.^a La enseñanza de labores debe limitarse por regla general á coser, bordar sencillamente en blanco, marcar, zurcir, remendar, cortar, hilvanar, y confeccionar piezas interiores de uso frecuente para los individuos de la familia.

3.^a Debe desterrarse de las escuelas de niñas el sistema de aprender sólo definicio-

nes en los diversos ramos de instrucción, y adoptarse en consecuencia un método más racional, que permita á las niñas una verdadera asimilación de conocimientos claros y de aplicación.

4.^a A la enseñanza racional de las materias que abraza hoy la instrucción primaria de las niñas deben agregarse las nociones de higiene, fisiología y pedagogía, cuando ménos para que las que deben ser luego madres de familia tengan conciencia de la educación de sus hijos.

5.^a A fin de evitar que personas incompetentes alteren ó desvirtuen la marcha de la primera enseñanza, debe reformarse el actual sistema de exámenes y visitas escolares, sometiendo la forma de estos actos al criterio exclusivo del profesorado.

6.^a Conviene que se reformen las juntas locales y provinciales de primera enseñanza, dando participación en ellas al magisterio.

7.^a Debe reformarse el reglamento vigente de las escuelas públicas en sentido educativo.

8.^a En sustitución de las diversas clases de escuelas que existen actualmente, convendría establecer solo escuelas de primera educación.

9.^a Para el mejor éxito de la educación y enseñanza primarias deben propagarse los conocimientos pedagógicos.

10. Para conseguir este objeto, conviene fomentar las Asambleas ó Congresos de enseñanza, las conferencias públicas sobre puntos de educación, y circular entre las familias sencillas cartillas pedagógicas que impongan á los padres en los medios que pueden emplear para cooperar, en unión de la escuela, á la educación de sus hijos.

11. Conviene que las materias del programa sean las mismas para todas las escuelas de la nación.

12. Debe ampliarse la enseñanza en las escuelas sobre la base de la lectura, la escritura, el cálculo y la religión.

13. Conviene prolongar el período obligatorio de la asistencia hasta la edad de doce años.

14. Dados los graves inconvenientes que irroga á la educación y enseñanza de los niños la excesiva y continuada duración de los ejercicios de nuestra actual escuela primaria, convendría disminuir las horas de clase.

15. Convendría establecer los ejercicios de gimnasia de sala, acompañados con el canto, conferencias familiares y excursiones escolares, alternando con los ejercicios de la enseñanza.

El Congreso dirigió antes de disolverse un telegrama al Ministro de Fomento, felicitándole por sus proyectos sobre enseñanza y rogándole al propio tiempo que formule un decreto concediendo á los profesores de instrucción primaria jubilaciones en analogía con las demás clases que las disfrutan.

(De *La Escuela*.)

PENSAMIENTO.

Publica nuestro querido colega *El Monitor de primera enseñanza*, de Barcelona, un bien escrito artículo pidiendo la adopción de algunas medidas que aparten á los niños de las grandes capitales de la vagancia en que viven, en detrimento de su salud y robustez muchas veces, y casi siempre en menoscabo de su moralidad y buenos sentimientos.

«Si se ejerciese, dice el aludido colega, una saludable vigilancia sobre esos chiquillos descarriados, no persiguiéndolos como malhechores, sino tomando sobre ellos las correspondientes notas, para exigir, de quien la tuviese, una responsabilidad equitativa, quizá bastaría poco tiempo para que los padres de familia fuesen más avisados y se cuidaran con más solicitud de la conducta de sus hijos. De este modo se disminuiría el contingente de niños callejeros y vagabundos, y ni en las escuelas, ni en las aulas, ni en los talleres, se notarían tantas faltas inexplicables, ni se verían por ahí abandonados á todas horas del día y de la noche más que aquellos cuyas familias, que las

hay, vieran en sus menores, ó un medio de lucrar para hacer menos sensibles sus estrecheces y miserias, ó una pesada carga de la que quieren aligerarse á toda costa.»

Se comprende, y hasta es admisible, que los adultos imposibilitados para el trabajo se dediquen al ejercicio de alguna de esas pequeñas industrias que les ayuden á subvenir á sus necesidades; pero lo que no se explica ni debe tolerarse es, que niños y niñas de corta edad vaguen día y noche por calles y plazas, ejerciendo profesiones de dudoso lucro, porque además de perder la afición al trabajo, fuente de virtudes, les coloca en el camino del vicio y del crimen.

Hay que tener presente, como dice muy bien *El Monitor*, que los niños de hoy son los hombres de mañana; que la sociedad que abandona á aquellos á sus naturales instintos, no tiene derecho á exigirles después que sean individuos virtuosos y honrados ciudadanos.

Las personas caritativas pueden también influir con eficacia en la realización de tan humanitario pensamiento, organizando sociedades de protección para la infancia, semejantes á las que fundó en Paris M. Ronjean.

Es preciso que desaparezcan tan tristes costumbres, que vienen á ser un padrón de ignominia para la sociedad que las tolera y un bache en el trayecto de nuestra civilización tan decantada.

(Del *Profesorado*.)

VARIEDADES.

HOMBRES CÉLEBRES.

CAMOENS: eminente poeta portugués, arrojado de su patria, combatió en Africa, donde perdió un ojo; escribió en medio de la guerra, entre el fragor de las espadas y el estampido de los cañones, las famosas *Lusiadas* que, luchando con la furia del mar, logró salvar del naufragio, teniéndolas en una mano y nadando con la otra, murió,

sobre inmundo jergón, en un hospital de Lisboa.

CERVANTES: el príncipe de los ingenios españoles; crítico, poeta y novelista; el autor del inmortal *Don Quijote de la Mancha*: el manco de Lepanto, fué preso, maltratado é insultado por sus émulos, y vivió y murió en la pobreza.

CICERON: notable filósofo, el primer escritor romano, y como orador no tiene en la antigüedad otro superior más que Demóstenes; declarado *padre de la patria*, porque, siendo cónsul, descubrió é hizo abortar la conjuración de Catilina, fué asesinado por mandato de Antonio, á quien atacó en sus renombrados discursos, llamados *Filípicas*.

COLON: astrónomo y matemático genovés, el más grande de los navegantes, reputado por loco, recorrió la Europa en la mayor estrechez, implorando el favor de varias naciones, para que le auxiliaran en su intento de descubrir un nuevo mundo, y despreciado por reyes y repúblicas, vino á España, donde, despues de ocho años de pretensiones, fué acogido por Isabel la Católica, y merced á ella, dotó al mundo antiguo con un mundo nuevo; fué, despues de muchas persecuciones, preso y aherrojado con cadenas, despojado de sus títulos y mandos, sin tener siquiera la gloria de dar su nombre al continente, que habia descubierto.

CORNEILLE: uno de los más célebres poetas de la Francia, creador, en su patria, del arte dramático, vivió perseguido tenazmente por Richelieu, y tuvo el sentimiento de ver condenada por la Academia su obra maestra *El Cid*.

CHAUCER: El más antiguo de los poetas ingleses, fué perseguido injustamente por Ricardo II hasta obligarle á huir de su patria.

DANTE: poeta florentino, el autor de la *Divina Comedia*, una de las mejores obras de los tiempos modernos, creadora de la lengua y de la poesía italiana; el primero de los poetas cristianos, que abarcó en sus

producciones el cielo, la tierra y el infierno, fué arrojado de su patria, recorrió la Europa sumido en la pobreza, y condenado á ser quemado vivo, exhaló el último suspiro en Rávena.

DRYDEN: el primer crítico inglés y uno de sus grandes clásicos, á quien la miseria excitaba á escribir, se vió obligado á abandonar su título de *poeta laureado*, estuvo siempre rodeado de terribles enemigos y expuesto continuamente á ser herido y maltratado.

ESOPO: el ingenioso fabulista frigio, inventor del apólogo, que, despues de haber vivido en la esclavitud y en la miseria, terminó sus dias, siendo despeñado en Delfos.

GALILEO: matemático, físico, astrónomo y uno de los hombres más ilustres del mundo; inventor del péndulo, del telescopio, de la balanza hidrostática, del termómetro, del compás de proporción, y de las leyes de la gravedad; cuyas doctrinas fueron declaradas, por el Tribunal de la Inquisición, absurdas y filosóficamente falsas, formalmente heréticas y expresamente contrarias á la sagrada escritura, se vió obligado á doblar sus rodillas á la edad de setenta años, y jurar, extendiendo las manos sobre el evangelio, que detestaba y maldecia como herege, la creencia del movimiento de la tierra, teoría que luego se consideró como un axioma, murió ciego, en un calabozo, el mismo año que nació Newton.

HOMERO; el más célebre de los poetas griegos; el cantor de los Dioses y combates; el génio poderoso, cuya cuna se disputaron multitud de ciudades del Asia menor, y en muchas le fueron decretados houores divinos, recorrió viejo y ciego las montañas de su patria, cuyo esplendor habia cantado, implorando la compasión de sus compatriotas para aplacar el hambre, y entonando, cuando su súplica era acogida con benevolencia, algunos de los trozos de sus inmortales poemas.

ISLA: jesuita español, notable crítico, literato é historiador, vivió y murió agobiado

por la envidia de sus émulos y el rencor de sus adversarios.

FR. LUIS DE LEON; gran poeta y eminente teólogo español, acusado de luteranismo por su *Traducción del Cantar de los Cantares*, fué sepultado en las prisiones del Santo Oficio durante cinco años, al cabo de los cuales se le declaró inocente.

LOPE DE VEGA: el poeta más fecundo que ha tenido España; llamado el Fénix de los ingenios, y el verdadero mónstruo de la naturaleza; mirado como un prodigio, y consultado como un oráculo; agobiado su espíritu por los desengaños y la amargura, despues de enviudar dos veces, abrazó el estado eclesiástico, ingresando en la congregacion de Sacerdotes naturales de Madrid.

MARIANA: renombrado jesuita y teólogo español, autor de la *Historia general de España*, y de la obra *De rege et regis institutione* que mandó quemar el parlamento de París, porque se sostiene en ella, que hay derecho para matar á los tiranos, excitó contra sí, por su imparcialidad en los juicios y amor á la libertad, el ánimo suspicaz de Felipe II; fué preso, aherrojado, y conducido de un punto á otro contra su voluntad.

MILTON: el poeta inglés, de elevados pensamientos, cantor del *Paraiso perdido*, que, por haberse quedado ciego, dictó á su mujer é hijas, y vendió en 30 libras esterlinas, fué condenado injustamente á morir, como regicida, en el cadalso, cuya pena se le conmutó por la de prisión, merced á la influencia del poeta Davenant.

MOLIERE: el primero de los autores cómicos franceses, murió abrumado de dolor y de desprecio, haciendo el papel del *Enfermo imaginario*, en la comedia, que él mismo escribiera.

RACINE: eminente vate trágico y cómico, cuya tragedia *Andrómaca*, le valió el título de *primer poeta francés*, fué silbado por su bellísima *Atalía*, que se considera como obra maestra, y á causa de una repulsa del monarca, se abandonó á la melancolía, y contrajo una violenta calentura, que le llevó al sepulcro.

SILVIO PELLICO: el autor de *Mis prisiones*, fué condenado á muerte, y conmutada su pena en diez años de encarcelamiento, sufrió los mayores vejámenes y privaciones.

SÉNECA: celeberrimo cordobés, fué desterrado de Roma, donde enseñaba filosofía, confiándole despues Agripina la educación de su hijo Neron, quien, en pago de los beneficios recibidos de su maestro, le mandó envenenar primero, y porque la sustancia no era bastante activa, dispuso luego que le abriesen las venas, metido en un baño, en el cual fué quemado su cuerpo sin pompa ni solemnidad alguna.

SÓCRATES: ilustre filósofo griego, fundador de la moral; el primero que entrevió la existencia de esta, sentó las bases del derecho natural, y proclamó que, desde lo alto del trono de un Dios único y supremo, descendían todas las ideas de la virtud, de lo sublime y de lo bello; ridiculizado en la comedia *Las nubes*, de Aristófanes, maltratado por sus contemporáneos y condenado á beber ponzoñosa cicuta, sufrió la muerte con la serenidad y resignación de un martir.

SÓFOCLES: el eminente trágico griego, que dió forma activa al drama, fué acusado de demente, por sus propios hijos, ante el terrible tribunal del Areópago.

TASSO: poeta sorrentino, uno de los más distinguidos de la Italia, huyó proscrito de su patria, fué encerrado, como loco, en una cárcel de Ferrara, por el mismo, cuya gloria habia cantado, y recorrió la Península itálica siendo la admiración de todos, y dándose á conocer por su miseria.

TEÓCRITO: poeta bucólico griego, cuya gracia y naturalidad de estilo le colocaron en primera línea entre los poetas de su género, fué condenado á degüello por Antígono.

(De la *Revista Popular*.)

EL MAGISTERIO BALEAR

PALMA 11 DE SETIEMBRE DE 1886.

Leemos en *El Magisterio Valenciano*:

«Si Maestros víctimas de alcaldes de *monterilla* hemos visto en el transcurso de nuestra vida, ninguno cual lo ha sido la venerable anciana Maestra de Beniopa, en el día 18 del presente mes. El hecho en el siguiente:

Se encontraba en la noche de dicho día durmiendo la anciana Maestra, cuando ruidos golpes dados en la puerta de su casa, la sacaron del letargo que se encontraba, saliendo, como es consiguiente, á ver lo que ocurría cuasi medio desnuda, pero cuál no sería su sorpresa al oír la voz del Alcalde, el cual como si fuera á prender á algun criminal, iba acompañado de cuatro hombres armados de carabina, diciéndole se diera presa.

Gritos, ruegos y sollozos no bastaron para que el Alcalde desistiera de su empeño. Quieras ó no ha de dormir á la cárcel.

La infeliz anciana, que cuenta nada menos que setenta y dos años de edad y de ellos más de cincuenta consagrados á instruir á la infancia de dicho pueblo, tuvo que pasar toda la noche en la cárcel. A la mañana siguiente fué el Alcalde á la cárcel á darle libertad diciendo que la causa que le obligó á ejecutar semejante encierro, era por tener el postigo de la puerta de la calle abierto.

Pues señor, pregunto yo, ¿qué castigo merece semejante atropello?

¿Es que el Alcalde de un pueblo sin más que *porque quiero y mando* puede encerrar á un honrado vecino en el puesto de los malhechores?

Lo más bonito del caso es que el bueno del Alcalde en su vida ha pisado los umbrales de la escuela, desconociendo por consiguiente la del *burro*. No nos extraña que dicha *autoridad* no sepa respetar ni el saber ni las canas y se atreva á maltratar á una persona que tanto respeto y consideración merece.

Enterado el Sr. Gobernador de lo ocurrido ha mandado instruir el oportuno expediente para aclarar la verdad.

Dado el carácter del Sr. Corcuera, no dudamos impondrá el debido correctivo al autor de tan bárbaro atropello.»

Se halla vacante en la ciudad de Almería una escuela pública de párvulos, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, y otra en la de Cuevas, con 1.650 pesetas; cuyas plazas se proveerán por oposición con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Julio y Real orden de 13 de Agosto de 1884. Los ejercicios se verificarán en la capital de Almería, con sajeción al programa aprobado por Real orden de 7 de Febrero de 1881. Serán admitidos á oposición los Maestros ó Maestras con título elemental, y las que tengan el especial para dichas escuelas, mediante los estudios que estableció el Real decreto de 17 de Marzo de 1882; debiendo acreditar juntamente cuantos requisitos prescribe la actual legislación para aspirar á las demás escuelas públicas, y además los Maestros hallarse casados ó vivir con una hermana suya que sepa leer y escribir y que le ha de auxiliar en las tareas de la enseñanza.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de dicha provincia, dentro del término de 30 días contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma.

La recusación de los Jueces deberá hacerse en el tiempo y forma que previenen las Reales órdenes de 13 de Enero y 14 de Febrero de 1883; y las protestas contra los ejercicios se anunciarán ante el Tribunal, en la propia sesión en que los opositores entiendan que ha tenido lugar el hecho que la motiva, formalizándola luego por escrito, dentro de las 24 horas siguientes, ante el Presidente del mismo, como así lo dispone la Real orden de 10 de Octubre de 1881.

ANUNCIO.

Nuevos Ejercicios de Aritmética, para todos los grados de enseñanza por D. Juan Benejam.

Esta obrita constituye una novedad de inapreciables ventajas para la enseñanza de la Aritmética.

Véndese á 1 peseta el ejemplar y á 10 pesetas docena en la librería de D. Francisco Puigredon Palma ó dirigiéndose al autor Ciudadela de Menorca. (No hacen falta otras señas.)

MAQUINAS PARA COSER

DE TODOS SISTEMAS

RELOJERÍA DE RUBIROLA

Odon-Colom y Siete Esquinas—Palma

Primera casa en esta Isla que hace tiempo viene expendiendo las máquinas para hacer ojales, camisería, sastrería, zapatería, y en especial para bordados.

Nuevos inventos, solidez y reformas.

La misma casa cuenta con viajeros inteligentes para atender á cuantas reclamaciones se le hagan, con residencia en esta Capital, Manacor, Felanitx, Sóller, Inca, Bini-salem, Mahon, Ciudadela é Ibiza.

Venta á plazos de 4 á 10 reales semanales. Toda máquina se entrega á la prueba del comprador.

Se recomponen toda clase de máquinas para coser y además relojes, á precios módicos.

Relojería de Rubirola, Odon-Colom.

TRASLADO.

LA MUY ANTIGUA Y ACREDITADA

CASA BANQUÉ,

única facultada en Mallorca é Ibiza para espender las muy célebres máquinas para coser

WERTHEIM.

Se ha trasladado á un nuevo y espacioso local inmediato al antiguo, donde podrá servir con mayor puntualidad los constantes pedidos que recibe, como tambien llevar á efecto cualquiera reparación, para lo que cuenta con entendido personal y un taller expreso.

Recomendamos á las Sras. Profesoras la novísima máquina

WERTHEIM

que es sin duda alguna la más útil de las conocidas ya por ser casi completamente automática, por lo que está al alcance de las niñas de corta edad, como tambien por su maravillosa ligereza é incomparable perfección en las labores, no produciendo ruido alguno en su marcha.

MAQUINAS PARA OJALES.

No creemos por demás recomendar nuestro buen servicio con respecto á las poblaciones, pues nos complacemos en atender el mismo día cualquiera reclamación que se nos haga.

VENTAS Á PLAZOS

Viuda BANQUÉ.—Odon-Colom, 36, frente la Azuzena.

Palma.—Imprenta de B. Rotger.

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

SE PUBLICARÁ TODOS LOS SÁBADOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un año	5 ptas.
Por seis meses	2'50 »
Por trimestre	1'50 »

Los anuncios se pagarán á razón de 5 céntimos de peseta la línea sencilla: á los señores suscriptores se les rebajará el 50 por 100.

Los anuncios permanentes podrán ser objeto de contrato especial.

Se insertarán gratuitamente los anuncios que revistan interés general para el Profesorado, siempre que no provengan de una

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En la REDACCIÓN—Mesquida 6—3.º y en la ADMINISTRACIÓN—Odon-Colom—34—1.º, derecha.

explotación, empresa ó autor que hagan por su medio un negocio cualquiera.

Las suscripciones empezarán siempre el primer día de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. Los suscriptores, sea cual fuere la fecha en que se suscriban, recibirán todos los números correspondientes al trimestre á que corresponda la suscripción y satisfarán por completo dicho trimestre.